

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES Nacionales de la provincia de Guadaluajara.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de la Ley de 1.º de mayo de 1855 é Instruccion de 31 del mismo, se acan á pública subasta el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 10 de julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, y el Escribano D. Máximo Moraleda, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

BIENES DE PROPIOS.

Fincas urbanas que en término de la villa de Yebes, correspondieron á los propios de la misma.

Numero de orden del inventario.

750 Una casa-posada, sita en la villa de Yebes y calle mayor, que linda por Saliente, con valdío de la villa, Mediodía, con casa de Santiago Valdés, Poniente y Norte, dicha calle. Consta de 1800 pies cuadrados ocupados en diferentes habitaciones, ha sido tasada en 2150 rs. y capitalizada por la renta de 160 que produce, en 2880 rs. por cuya cantidad sale á subasta.

748 Un molino acetero, en la calle de la trampa, linda Saliente, casa de Cecilio Main, Mediodía, plazuela, Poniente y Norte, dicha calle, su artefacto consiste en una viga, prensa de álamo negro, con su tablero correspondiente, usillo y pilon, tres recipientes, una caldera de cobre, un andel con solera y corredera, todo en buen estado. Consta de 4729 pies cuadrados distribuidos en el edificio, un corral que contiene las charcas y la fragua de la villa, que está unida á dicho edificio, ha sido tasado en 5600 rs. y capitalizado por la renta de 200 que produce, en 3600 rs., sirviendo de tipo en la subasta el valor de la tasacion.

752 Un tejaz situado junto al camino de Valdarachas, que linda al Saliente y Mediodía, con tierra de Pedro Antonio, Poniente y Norte, dicho camino, tiene de cabida cuatro celemines de tierra de mediana clase; ha sido tasado en 1146 rs. y capitalizado por la renta de 120 que produce, en 2160 rs. por cuya cantidad sale á subasta.

749 Un molino harinero situado en la vega, que linda por Saliente, con valdío de la villa, Mediodía con tierra de Pedro Antonio Hernández, Poniente tierra de D. Epifanio Lozano, y Norte, camino del molino. Consta de 891 pies cuadrados ocupados en portal, cocina, dos cuartos, cuadra y local del artefacto. Tiene una muela con agua permanente y un cañamar de dos celemines, de primera clase, contiguo á dicho molino; ha sido tasado en 7815 rs. y capitalizado por la renta de 936 rs. 16 céntimos á que ascienden las treinta y cuatro fanegas de trigo que produce, según el decenio, en 21063 rs. 60 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta.

751 Una tercia en el camino de la fuente, que linda por Saliente con tierra de Juan de las Heras, Mediodía, las de Manuel Prado, Poniente y Norte, con dicho camino. Consta de 735 pies cuadrados ocupados en un cocedero con tres tinajas de 80 arrobas cada una, dos se hallan rotas, un caño de bodega con diez tinajas de igual cabida que las anteriores y de estas, cinco rotas, y otro caño con dos tinajas de igual cabida. Ha sido tasada en 2480 rs. y capitalizada por la renta de 40 que produce, en 720 rs., sirviendo de tipo en la subasta el valor de la tasacion.

NOTAS: 1.º A las fincas que preceden, no se las conoce carga alguna, excepto á el molino harinero, que tiene la de dejar el agua para regar los vecinos sus tierras, desde 1.º de mayo hasta fin de setiembre, dos dias á la semana, que son los miércoles y sábados.

2.º Han sido capitalizadas por la renta efectiva que producen, habiendo sido valorada á metálico la renta del molino, que la pagan en frutos.

3.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

4.º El importe en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

5.º Los derechos del expediente y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º Han sido declaradas de menor cuantía, por el Sr. Gobernador de la provincia, las fincas números 750, 748, 752 y 751, celebrándose remate de ellas en esta Capital solamente, por corresponder el pueblo de Yebes al partido judicial de la misma, y respecto de la finca núm. 749 de mayor cuantía, se celebrará remate de ella en la villa y corte de Madrid y en esta Capital.

Remate para el dia 10 de julio que se ha de celebrar ante el Señor Juez de primera Instancia de esta Capital y el Escribano D. Benito Galan, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

BIENES DE PROPIOS.

Fincas urbanas que en la villa de Valdarachas, correspondieron á sus propios.

Numero de orden del inventario.

743 Un horno de pan cocer, que linda al Saliente, callejon del horno al Sur, corral de la posada, Poniente, corral de Lorenzo Sanchez, y Norte, la fragua, se compone de corral y el horno y consta de 880 pies cuadrados; ha sido tasado en 1170 rs. y capitalizado por la renta de 168 que produce, en 3780 rs. por cuya cantidad sale á subasta.

736 Una casa posada sita en la calle mayor núm. 9, linda Saliente, callejon del horno, Sur dicha calle Poniente, corral de Juan Burgos y Norte, horno de propios; consta de 1139 pies cuadrados la planta baja, mas un corral de 882 pies, ocupados en portal, cocina, un cuarto con destino á pajar y otro cuarto debajo de la escalera de la subida al piso principal, en donde se halla una sala y alcoba de 507 pies, cuya habitacion es la única que sirve para el morador de la posada; la citada finca tiene el gravamen de dejar paso á la escalera que conduce á la sala del Ayuntamiento y Pósito; ha sido tasada en 4990 rs. y capitalizada por la renta de 330 que produce, en 7425 rs. por cuya cantidad se subasta.

NOTAS: 1.º A estas fincas no se las conoce carga alguna, mas si apareciese se indemnizará al comprador.

2.º Se hallan arrendadas, la primera á Santiago Prado, y la segunda á Juan Andrés Sanchez, ignorándose la época del vencimiento del contrato.

3.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que salen á subasta.

4.º Todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.º El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

6.º Declaradas dichas fincas de menor cuantía por el Sr. Gobernador solo se celebrará remate de ellas en esta Capital como cabeza del juzgado á que corresponde la villa de Valdarachas.

Remate para el dia 10 de julio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y el Escribano D. Nicanor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

BIENES DE PROPIOS.

Fincas urbanas que en término de Yunquera correspondieron á los propios de la misma.

41 Un horno de pan cocer en la calle Real, linda al Saliente y Mediodía, con dicha calle, Poniente, casa de herederos de Martín Pimentel, y Norte, cocedero de Gregorio Moreno; consta de 1190 pies superficiales incluso un cuarto en donde se hallan los tableros de tender el pan, mas adelante de este, un solar que antes ha estado cercado.

Número de orden del inventario.

que consta de 868 pies; ha sido tasado en 2800 rs. y capitalizado por la renta de 100, que produce en 2250 rs. sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion.

42. Otro horno situado en la calle de la seda, linda al Norte, calle de la casilla, Poniente, calle de la seda, Sur, callejon de abrazamoza, y Saliente, casa de Ramon Perez: consta de 1228, pies superficiales, mas un corral de 688 pies ha sido tasado en 2670 rs. y capitalizado por la renta 160 que produce, en 3600 rs. por cuya cantidad sale a subasta.

43. Una casa pontifical en la calle de la Tercia, linda al Poniente, calle de la carniceria, Saliente, calle de la Tercia, Norte, arroyo de las cabras, y Sur, la expresada carniceria: consta de 2624 pies, ocupados en un cocedero, granero en bajo, con su entrada por la calle de la carniceria, con cinco tinajas de cocer, mas un patio de 1120 pies y otro granero, con distinta entrada sobre dicho cocedero y otras habitaciones: ha sido tasada en 3410 rs. y capitalizada por la renta de 80 que produce, en 1800 rs. sirviendo de tipo en la subasta el valor de la tasacion.

NOTAS 1.ª A estas fincas no se las conoce carga alguna, mas si apareciese se indemnizará al comprador.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo por que salen a subasta.

3.ª El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

4.ª Todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

5.ª Declaradas estas fincas de menor cuantia por el Sr. Gobernador de la provincia, solo se celebrará remate de ellas en esta Capital como cabeza del partido, á que corresponde el pueblo de Yunquera.

Remate para el dia 10 de julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y el Escribano D. Isidro Monteliú, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

BIENES DE PROPIOS.

Fincas urbanas que en la villa de Mondejar correspondieron á los propios de la misma.

516. Un edificio que en su piso tiene las carnicerías públicas, y en el alto, las cámaras que servian para custodiar los diezmos, de 30 varas de linea por el Saliente y Poniente, y 11 varas por el Norte y Mediodia, con ocho varas lineales en su mayor altura, linda Saliente, calle de la carniceria, Mediodia, calle de Toledo, Poniente, calle del depósito, Norte, plazuela de la fuente: ha sido tasado en 9044 rs. y capitalizado por la renta de 362 rs. que han fijado los peritos en 9044 rs. por cuya cantidad sale a subasta.

NOTAS 1.ª A esta finca no se la conoce carga alguna, mas si apareciese se indemnizará al comprador.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª El precio en que fuere rematada, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

4.ª Todos los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

5.ª Declarada esta finca de menor cuantia, por el Sr. Gobernador, se celebrará remate simultáneo en esta Capital y en la villa de Pastrana, á cuyo partido judicial corresponde el pueblo de Mondejar.

Remate para el dia 10 de julio próximo, que se ha de celebrar en esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, de doce á una de su tarde, cuyo acto tendrá efecto ante el Escribano D. Mariano Palacios, en las Casas Consistoriales de la misma.

BIENES DE PROPIOS.

Fincas urbanas que en la villa de Illana, correspondieron á los propios de la misma.

507. Una casa-fragua, en la calle de las parras, titulada de Manzanares, linda Saliente, corrales, Mediodia, calle pública, Poniente, la fragua de los labradores, y Norte, corrales: ha sido tasada en 428 rs. y capitalizada por la renta de 42 que han fijado los peritos, en 945 rs. por cuya cantidad sale a subasta.

508. Otra casa-carniceria, en la plaza, linda Saliente y Mediodia, D. Rafael Ortega, Poniente, calle pública, y Norte, barranco: ha sido tasada en 566 rs. y capitalizada por la renta de 45 que han fijado los peritos, en 1012 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad sale a subasta.

509. Un sitio de Molino arinero, sito en el rio tajo, linda Saliente y Mediodia, campo, Poniente y Norte, dicho rio: ha sido tasado en 1200 rs. y capitalizado por la renta de 60 que han fijado los peritos, en 1350 rs. por cuya cantidad sale a subasta.

NOTAS. 1.ª A estas fincas no se las conoce alguna carga, pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

4.ª Los derechos de tasacion y demás del expediente, hasta la toma de posesion, son de cuenta del rematante.

5.ª Declaradas de menor cuantia por el Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará remate de ellas á la vez que en esta Capital, en la villa de Pastrana como cabeza del partido judicial á que corresponde el referido pueblo de Illana.

Remate para el dia 10 de julio próximo, que se ha de celebrar en esta Capital, ante el Sr. Juez de primera Instancia y el Escribano D. Patricio Herrera, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

BIENES DE PROPIOS.

Fincas urbanas que en la villa de Alcocer, correspondieron á sus propios.

Número de orden del inventario.

349. Un molino aceitero, que linda por Saliente y Norte, callejon de la oliva, Mediodia, la entrada, y Poniente, el paso y arrenal de D. Luciano Lanza; consta de planta baja y tiene de longitud 87 pies, y de latitud 85 pies, incluso el corral, que es parte del molino, se compone dicho molino de dos artes completos y una caldera de calentar aguas: ha sido tasado en 16000 rs. y capitalizado por la renta de 250 que produce, en 5625 rs. sirviendo de tipo en la subasta el valor de la tasacion.

350. Un horno de pan-cocer, en la calle de la Granja, con la que linda al Poniente, al Saliente, Nieto, y Norte, José Ibañez: consta de planta baja y forma escuadra, teniendo el primer cuerpo 53 pies de longitud y 35 de latitud; el segundo en que se halla la capilla, tiene incluso esta 26 pies de latitud y 35 de longitud: ha sido tasado en 1500 rs. y capitalizado por la renta de 100 rs. que produce, en 2230 rs. por cuya cantidad sale a subasta.

NOTAS. 1.ª A estas fincas no se las conoce carga alguna, mas si apareciesen se indemnizará al comprador.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo por que salen a subasta.

3.ª El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

4.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion son de cuenta del rematante.

5.ª Declarada la primera finca número 349 de mayor cuantia, y menor la segunda, número 350, se celebrará remate de la número 349 en esta Capital, en la villa y Corte de Madrid, y en la villa de Sacedon y en esta Capital y dicho Sacedon solamente, de la otra restante número 350.

Remate para el dia 10 de julio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y el Escribano D. Felix Garcia Cardiel, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, de doce á una de la tarde.

BIENES DE PROPIOS.

Fincas urbanas que en la villa de Torrebeña, correspondieron á los propios de la misma.

882. Una casa-posada en Torrebeña, sita en la calle mayor, señalada con el número 38, linda al Saliente y Mediodia, José Sanchez, y Norte, calle pública: consta de 69 pies de longitud, y 39 de latitud; distribuidos en diferentes habitaciones: ha sido tasada en 6000 rs. y capitalizada por la renta de 760 rs. que produce, en 17100 reales, por cuya cantidad sale a subasta.

NOTAS. 1.ª A esta finca no se la conoce carga alguna, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo por que sale a subasta.

3.ª El precio en que quedare rematada, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

4.ª Los derechos de tasacion y demás del expediente, son de cuenta del rematante.

5.ª Declarada esta finca de mayor cuantia, por el Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará remate simultáneo en el mismo dia y hora en esta Capital, en la villa y corte de Madrid y en la villa de Cogolludo, como cabeza del juzgado á que corresponde el pueblo de Torrebeña.

Guadalajara 29 de mayo de 1856.—El Comisionado principal, Cayetano de la Brena.

Guadalajara.—Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.

que disfrutan, y la fée de estado con el certificado de residencia y la declaración expresada para las demás clases, puesto uno y otra á continuación de la citada fée de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de esta Ciudad temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los que se hallen vecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante el Alcalde Constitucional respectivo, cuya autoridad deberá remitir directamente á esta Con-

taduría dentro de los ocho días siguientes al 10 de julio citado las actas de revista de los interesados vecindados en el término de su demarcación con una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 del citado agosto.

Si algún individuo de los que residen actualmente en esta Ciudad no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que deben presentar. Guadalajara 5 de junio de 1856.— Ventura de la Peña.

Mes de abril de 1856.

Comparación del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes con el que presentaban al concluir el anterior.

CLASES.	Individuos.		Haber mensuales devengados.		Diferencia en este mes.			
	Existen en fin de marzo.	Resultan en fin de abril.	REALES VELLON.		En individuos.		En haberes.	
			Importaban en fin de marzo.	Importan en fin de abril.	Mas.	Menos.	Mas.	Menos.
Pensiones remuneratorias.	4	4	237 65	237 65	»	»	»	»
Regulares.	29	28	4438 53	4256 3	»	1	»	182 50
Retirados de Guerra y Marina.	196	193	27,753 24	27,622 29	»	1	»	130 95
Montes-pios Militares.	22	22	5916 48	5916 48	»	»	»	»
Montes-pios Civiles.	26	26	5236 55	5236 55	»	»	»	»
Idem de Jueces de primera instancia.	1	1	183 33	183 33	»	»	»	»
Jubilados de todos los Ministerios.	9	9	3349 64	3349 64	»	»	»	»
Cesantes de idem.	25	24	5209 64	4626 31	»	1	»	583 33
TOTAL.	312	209	52,323 6	51,428 28	»	3	»	896 78

Demostración de las diferencias que resultan en la comparación de los dos meses á que se contrae el estado presente por las variaciones ocurridas en este.

CLASES.	Han ingresado.		Han sido baja.		OBSERVACIONES.
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	
Pensiones remuneratorias.	»	»	»	»	
Regulares.	»	»	1	182 50	
Retirados de Guerra y Marina.	»	»	1	130 95	
Montes-pios Militares.	»	»	»	»	
Idem Civiles.	»	»	»	»	
Idem de Jueces de primera instancia.	»	»	»	»	
Jubilados de todos los Ministerios.	»	»	»	»	
Cesantes de idem.	»	»	1	583 33	
TOTAL.	»	»	3	896 78	

NOTA. De la cantidad por que figura la clase de retirados de Guerra corresponden rs. céntimos á hospitalidades.

PORMENOR DE LAS BAJAS.

NOMBRES.	CLASES.	Haber anual Rs. vn.	Causa de las bajas.	Fecha de la orden de concesion.	Haber mensual.
ESCLAUSTRADOS.					
D. Plácido Salmeron y Sanchez.	Sacerdote.	2190	Por haber fallecido en 17 de abril último según certificación del Sr. Cura y Alcalde de Esplegares, fecha 26 del mismo.	15 de junio de 1852.	182 50
RETIRADOS DE GUERRA.					
D. José María del Vado y Garcia.	Teniente interino.	1620	Por habersé trasladado su retiro á la provincia de Madrid.	3 de setiembre de 1852.	130 95
	Descuento.	48 60			
	Liquidado.	1571 40			
CESANTES.					
D. Juan de Mata Arribas Trijueque.	Cesante.	7000	Por estar colocado de Administrador de Bienes Nacionales de la provincia de Gerona.	3 de noviembre de 1852.	583 33

Guadalajara 16 de mayo de 1856.— Ventura de la Peña.

Intendencia general militar.

ANUNCIOS.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de víveres, pienso y agua potable, que con arreglo al pliego general de condiciones vigente y modificaciones introducidas corresponda á las tropas y caballos del ejército confinados, y demás existentes en los presidios menores de Africa é Islas Chafarinas, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 15 de julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la vigésima cuarta parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 8 de setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contenderán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 6 de junio de 1856.—Francisco Orlando.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones instruidas por otra de 17 de agosto de 1854 corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada, Estremadura y Canarias se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 15 de julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instrucción de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar

los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja General ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, decastrándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos á mas iguales y admisibles contenderán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, Madrid 3 de Junio de 1856.—Gautier.

Ayuntamiento Constitucional de Aienza.

Autorizada esta municipalidad por la Excma. Diputación provincial para la construcción de 40 uniformes con destino á la compañía de granaderos de la Milicia Nacional de esta villa, ha acordado verificar su contrata en pública licitación, cuyo acto tendrá lugar en esta sala consistorial el domingo 22 del corriente mes, de doce á una del día, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Aienza 5 de junio de 1856.—El Presidente, Juan Cabellos.—P. A. D. S. I.—Felipe García, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Utande.

El partido de Cirujano titular de la villa de Utande, se halla vacante, con la dotación de ciento veinte fanegas de trigo anual, de buena calidad, cobradas por el profesor en las eras por reparto entregado por los señores del Ayuntamiento, libre de contribucion excepto la del Subsidio; será de cargo además de las enfermedades de su facultad, la de asistir gratuitamente á los partos y viruelas, y al verdadero pobre de solemnidad.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia veinte y cuatro de junio actual que se proveerá.—Utande 30 de mayo de 1856.—El Alcalde, Angel Lamparero.—P. S. M.—Miguel Lamparero, Secretario.

Guadalajara Imp. de Ruiz y Sobrinos.